LA REPUBLICA

DIARIO DE LA MAÑANA

Director: JUAN GIL

DOMINGO 9 DE OCTUBRE DE 1887 | REDACCION Y ADMINISTRACION CERRITO 64 | REDACTORES CAMILO B. WILLIAMS—JOSÉ T. PIACCIO—FRANCISCO J. ROS—ANDRÉS LERENA—ALBERTO PALOMEQUE | COLABORADORES JUAN JOSÉ SEGUNDO—JOSÉ L. BAENA—RAMON MONTERO PAULLIER—FRUCTUOSO G. DEL BUSTO | SECRETARIO DE REDACCION José Luis Antuña (hijo) | AÑO II—NUM. 25

Memorandum de Asociacion y Estatutos

DE LA

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL NORDESTE DEL URUGUAY

(LIMITADA)

(Hay un sello) - Don Horacio Arturo Erith de Pinna, Escribano Público y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Londres; Notario Real y de los Reinos etc. etc. Doy fé de que hoy dia de la fecha, ante mí dicho Escribano comparecieron personalmente los señores don Eduardo Grigg, Don William Thomas Ladds Banks y don Edmundo Martin Blogg, los dos primeros en calidad de Directores, y el último de Secretario interino de la Compañia Anónima establecida en esta ciudad denominada The North Eastern of Uruguay Railway Company Limited quienes revisten el caracter espresado y proceden con facultad bastante á este otorgamiento, de todo lo cual como del conocimiento de los concurrentes, mayores de edad y hábiles para este acto, doy fé y dijeron: Que en utilidad de sus derechos en la dicha su calidad les convenia firmar en mi presencia y de los testigos que se espresaran, el certificado en idioma inglés, escrito al fin de la adjunta memoria de Asociacion y Estatutos de la referida Compañia, lo que en el acto verificaron. Tambien la doy de que las firmas suscritas al pié del indicado Certificado que dicen respectivamente "Edwar Grigg», «William Thomas Ladds Banks" y "Edmundo M. Blogg" y James Hume Dogson" y "Alexander Henderson" son verdaderas y del propio puño y letra, las tres primeras de los referidos señores Directores y Secretario, y las dos últimas de los dos testigos don James Hume Dogson y don Alexander Henderson, ambos de esta vecindario, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé, dándola igualmente de que el referido certificado a mayor abundamiento va refrendado con el sello de la Sociedad—y para que conste donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente que va firmada y rubricada de mi puño y letra y refrendada con el sello que uso oficialmente en dicha Ciudad de Lóndres, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis—(firmado) H. A. E. de Pinna—Escribano Público—Hay una rúbrica y un sello—Carúfico que la firma que antecede y dice "H. A. E. de Pinna" es del propio puño y letra del señor don Horacio Arturo Erith de Pinna,—Escribano Público de esta ciudad. Lóndres á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis—(firmado)—R. Machado Hasse—Cónsul General—Hay un sello del Consulado General de la República Oriental del Uruguay.

Memorandum

DE

Asociacion de la Compañia del Ferro-Carril Nordeste del Uruguay (Limitada).

1.° El nombre de la Compañia es "The North Eastern of Uruguay Railway Company Limited."

2.° El domicilio legal de la Compañia será en Inglaterra.

3.° Los objetos para que se forma la Compañia son:

(1) Para adquirir las concesiones para un ferro carril en el Uruguay, conocido por «Ferro-carril del Nordeste del Uruguay», y adquirir el Ferro carril de Montevideo á Paysandú, perteneciente hasta ahora á una Compañia Uruguaya conocida por el «Ferro-carril Uruguayo del Este» y cualesquiera otros ferro-carriles en el Uruguay, y todas las concesiones derechos y privilegios relativos á aquellos ferro carriles ó á cualquiera de ellos, y todas las tierras, muelles, almacenes, estaciones, edificios, provisiones, animales, trea rodante, planta y equipo pertenecientes á los mismos y para tomar á su cargo y poner en ejecucion los contratos que con ellos se relacionen.

(2) Para construir los referidos ferro-carriles ó cualquiera de ellos, dotándolos de todo el trea rodante, estaciones, andenes, diques, muelles, obras y comodidades que sean necesarias y convenientes; conservar y explotar los referidos ferro carriles ó cualquiera de ellos, conjunta ó separadamente y ejecutar todas las demas obras, autorizadas por cualquier decreto, concesion ó contrato del Gobierno del Uruguay, relativo á los referidos ferro-carriles, ó que autoricen la construccion de cualquiera otra via ó vias ferreas ó otras obras Públicas en la referida República; desarrollar el tráfico ó las operaciones de esas obras ó que con ellas se relacionen, y adquirir y llevar á efecto cualesquiera otras concesiones, contratos ó decreto por cualquiera otro ferro-carril ó ferro-carriles ó obras públicas.

(3) Para construir, establecer, conservar y explotar cualesquiera camino, lineas telegráficas, obras de mineria ó de esplotacion de tierras, y demas trabajos autorizados ó exigidos por cualesquiera decretos, concesiones ó contratos segun se han dicho antes, ó que sea considerado conveniente ó ventajoso establecer ó esplotar en conexion con las obras autorizadas ó exigidas segun se ha dicho; y en general hacer todos los actos y cosas cuya ejecucion esté dentro de los términos de cualesquiera de esos decretos, concesiones ó contratos ó se considere tendente á aumentar sus ventajas.

(4) Para hacer cuanto sea necesario ó conveniente para establecer domicilio de la Compañia en la Republica del Uruguay.

(5) Para comprar y adquirir todas las tierras, casas, edificios, derechos, arriendo, trea rodante, via férrea, maquinaria, buques y otras propiedades, sea en el Uruguay, en el Reino Unido, ó en cualquiera otra parte, que sean consideradas utiles ó conducentes al logro de cualquiera de los objetos de la Compañia.

(6) Para emitir acciones de la Compañia, ya sea como charceladas ó como pagadas en parte.

(7) Para solicitar, obtener, adquirir, conservar, llevar á cabo total ó parcialmente por sí mismo ó por intermedio de cualquiera otra persona ó compañia debidamente autorizada; y transferir, vender, gravar y hacer cualquier otro uso de cualesquiera concesiones, donaciones, derechos, privilegios, ejecuciones, garantias, patentes *brevetes d'invencion*, arrendamientos, contratos, convenios ó bienes relativos á, ó que se relacionen con todos ó cualquiera de los objetos de la Compañia.

(8) Tomar dinero en préstamo por medio de la emision de cualesquiera hipotecas, obligaciones, titulos hipotecarios, bonos ó documentos de la Compañia, ya sea á la par, ó con premio ó con descuento, y tambien tomar dinero con garantia de las cuotas de acciones de la Compañia, que estuviesen impagas, ó por los medios y con las garantias que la Compañia determine de tiempo en tiempo; y cambiar ó convertir de tiempo en tiempo las garantias otorgadas.

(9) Amalgamar ó refundir la Compañia con cualquiera otra compañia, corporacion, sociedad, asociacion ó empresa sea dentro del Reino Unido ó fuera de él, bajo cualesquiera condiciones ó restricciones, con ó sin garantia para el cumplimiento de cualquiera obligacion especial contraida por cualquiera otra Compañia ó persona, cuyos fines sean iguales ó semejantes á los objetos de esta Compañia ó á cualquiera de ellas.

(10) Para entrar en sociedad ó en cualquier arreglo de union de capitales ó de participacion de beneficios, union de intereses ó de cooperacion con cualquier Compañia, firma ó persona que se dedique ó quien se proponga dedicarse á cualquier negocio dentro de los objetos de esta compañia y adquirir y conservar acciones, de obligaciones, ó garantias de cualquier compañia de esa naturaleza.

(11) Para establecer Compañias filiales con el objeto de llevar á cabo alguna parte especial de los trabajos de la Compañia y tomar y conservar acciones (ya sea en nombre de la Compañia ó en nombre de sus fideicomisarios y en representacion de la misma) en esas compañias filiales ó en cualquiera otra compañia anónima y establecida con fines semejantes en su caracter general á los objetos de esta Compañia.

(12) Comprar ó adquirir de otra manera, esplotar, dirijir y continuar todo aprovechamiento ó negocio ó interés cualquiera que pueda tener en ellos cualquiera corporacion, compañia, sociedad, empresa, asociacion ó persona que se ocupe ó que se proponga ocuparse de negocios iguales ó semejantes á los objetos de la Compañia ó á cualquiera de ellos, ó de la liquidacion de alguno de ellos, así como adquirir y conservar, emitir, vender, dar en prenda, permutar, convertir ó negociar, sea por medio de compra, garantia ó de otra manera cualquier acciones, titulos, obligaciones, ó cualquiera participacion ó interés en los bienes rentas ó beneficio de cualquiera de semejantes corporaciones, empresas, sociedades, asociaciones ó personas.

(13) Hacer contratos ó convenios con el objeto de llevar á cabo cualquiera de los fines de la Compañia.

(14) Arrendar, hipotecar, permutar, dar en prenda, entregar, vender ó negociar de otra manera y disponer del todo ó parte de los empresas ó negocios de la Compañia y de cualesquiera concesiones, decretos, franquicias, privilegios, patentes, patentes de invencion, contratos, convenios, ferro-carril ó demas obras, acciones, derechos ó cualesquiera otros bienes de la Compañia.

(15) Para distribuir entre sus miembros en dinero efectivo cualesquiera bienes de la compañia, ó los productos de cualquier renta ó traslacion de esos mismos bienes, pero de manera que no se haga distribucion alguna que importe la reduccion del capital, sino con la sancion legal que pueda exijirse en la época en que aquella se efectúe.

(16) Para hacer todas ó cualquiera de las cosas indicadas mas arriba sea por sí solo ó en sociedad ó union con cualquier compañia, corporacion, empresa, sociedad ó persona, bien sea que esa corporacion haya sido formada independientemente ó que haya sido constituida como una empresa separada ó establecida como tal con el objeto de llevar á cabo alguno de los fines de esta Compañia.

(17) Para promover, formar, establecer, inscribir y obtener la reorganizacion de cualquiera compañia, sociedad, corporacion ó empresa ya sea inglesa ó extranjera, y suscribir ó tomar por compra garantia ó de otra manera, las acciones, titulos y obligaciones de la misma, ofrecerlas á la suscricion pública ó privada ó negociarlas; y hacer cualesquiera contratos, arrendamientos ó convenios sin limitacion alguna, con cualquiera de esas compañias, sociedades, corporaciones ó empresas.

(18) Para hacer todo cuanto sea incidental ó conducente al logro de los objetos indicados.

4.° La responsabilidad de los miembros es limitada.

5.° El Capital de la Compañia será de £ 800,000 (ochocientas mil libras esterlinas) dividido en ochenta mil acciones de £ 10 (diez libras esterlinas) cada una. Estas acciones y cualesquier acciones nuevas que puedan crearse de tiempo en tiempo podrán ser emitidas con tales garantias ó tal derecho de preferencia, ya sea con respecto á los dividendos ó al reembolso del Capital ó á ambas cosas ó tal otro privilegio ó ventaja especial sobre cualesquier acciones previamente emitidas ó que estén á punto de serlo ó con tal premio ó con tal postergacion de derechos respecto de las acciones préviamente emitidas ó que estén á punto de serlo, ó sujetas á tales condiciones ó disposiciones y con ó sin el derecho de votar, y en general en los términos que fueren establecidos por los reglamentos vigentes de la Compañia.

Nosotros, las diversas personas, cuyos nombres y domicilios van al pié, deseando formar una Compañia para llevar á cabo los objetos indicados en este memorandum de Asociacion, convenimos respectivamente en tomar el número de acciones en el capital de la Compañia que aparece al frente de nuestros respectivos nombres.

Nombre, direccion y descripcion de los suscritores.	Número de acciones tomadas por cada suscritor.
John Williams de 47 Mark Lane Lóndres Corredor Marítimo	Una
Edward Griggs Rolando Cottage Bromley Kent, Caballero.	Una
William Thomas Lodds Banks 38 Ballater Road, Brixton S. O. Dependiente.	Una
Bertram Wilkinson, 7 Sternhale Road, West Kensington O. Caballero.	Una
Robert Griggs 17 Crescent Road Bromley, Kent Dependiente de Corredor de Fondos Públicos.	Una
Charles S. M. Bompas 121 Westbourne Terrace W. Lóndres Procurador.	Una
Edmund Martin Blogg Westfield Upper Lenard Road Penge S. E. Taquígrafo	Una

Fechado hoy nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Testigo de las firmas que preceden James Hume Dodgson 4, Great Winchester Street. S. O. Lóndres Procurador.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

DEL

Ferro-carril del Nordeste del Uruguay

LIMITADA

Preliminares

1.° Las disposiciones contenidas en la Tabla A. de la Seccion I. de la Ley de Compañias de 1862, no serán aplicables á esta Compañia.

Acciones

2.° El Capital de la Compañia será de £ 800.000 (ochocientas mil libras esterlinas) dividido en cuarenta mil acciones ordinarias de £ 10 (diez libras esterlinas) cada una y cuarenta mil acciones de Preferencia de £ 10 (diez libras esterlinas) cada una con derecho á un dividendo de preferencia que los Directores fijarán antes de la creacion y emision de esas acciones y que no exceda de siete por ciento anual. Las dichas Acciones Ordinarias serán emitidas como chancheladas en pago de las concesiones del "Ferro-carril del Nordeste del Uruguay" y de la Empresa del "Ferro-carril Uruguayo del Este"

3.° Los Directores no podrán emplear los fondos de la Compañia, ni parte alguna de ellos en la compra de acciones ni obligaciones de la Compañia, ni en préstamos sobre las mismas. Es entendido que esta prohibicion no deberá obstar á la formacion de un Fondo Amortizante destinado á la redencion gradual por sorteo, ó de otra manera, de las obligaciones que pueden haber sido emitidas para los objetos de la Compañia, y á la aplicacion consiguiente de ese Fondo Amortizante.

4.° Las operaciones de la Compañia podrán empezar tan pronto como los Directores lo crean conveniente despues de la formacion de la Compañia, y aun cuando no estuviese suscrita mas que una parte de las acciones

5.° Las acciones estarán bajo la controlia de los Directores, quienes las distribuirán ó dispondrán de ellas en otra forma, á favor de las personas, por el precio, bajo las cláusulas y condiciones y en las épocas que juzgue conveniente, siempre con sujecion á las disposiciones del Artículo 2.°.

6.° Al emitir las acciones la Compañia podrá celebrar arreglos con los tenedores de las mismas estableciendo una diferencia con relacion al monto de las cuotas que hayan de pagarse, y á la fecha de pago de esas cuotas.

7.° Si las condiciones de suscricion de cualquier accion establecen que el todo ó una parte de su importe ha de ser pagadero por cuotas, en la una de esas cuotas deberá ser pagada al vencimiento á la Compañia por el tenedor de la accion.

8.° Los tenedores de una accion en sociedad serán individual y conjuntamente responsables por el pago de todas las cuotas, y llamadas que se hallen con respecto á esa accion.

9.° En el caso de muerte de uno ó mas de los tenedores de acciones ó titulos en sociedad, los sobrevivientes serán las únicas personas reconocidas por la Empresa como dueños de esas acciones ó titulos.

10° La Compañia no estará obligada á reconocer ningun interés, contingente, futuro, parcial ó equitativo, ni interés alguno de la naturaleza de una garantia ó de otra cualquiera sobre ninguna accion, ni otro derecho alguno con respecto á cualquiera accion sino el derecho absoluto á ella que recibe en la persona registrada como actual tenedor de la misma, y exceptuando tambien las personas que segun los Artículos 31 y 32 de estos Estatutos, tienen el derecho de ser accionistas ó de transferir cualquier accion.

11. La Compañia podrá ejercitar las facultades que le acuerda la Ley de sellos de Compañias de 1864.

Certificados

12. Los Certificados de acciones ó titulos (Stock) serán espedidos bajo el sello de la compañia y firmados por un director y refrendados por el Secretario ó otra persona nombrada por los Directores.

13. Todo accionista tendrá derecho á un certificado por todas sus acciones ó titulos, ó á varios certificados, cada uno por una parte de sus acciones ó titulos. Los Certificados de Acciones espresarán el número de acciones porque se emiten, y si el accionista lo exigiese, la cantidad pagada sobre ellas.

14. Si un certificado apareciese mutilado ó borrado, los directores podrán mandarlo anular y emitir en su lugar un nuevo certificado y en el caso de que algun certificado se destruyese ó perdiese podrá ser renovado prévia justificacion de su pérdida ó destruccion ante los directores y mediante el pago de la indemnizacion pagada si la hubiese.

15. La Compañia cobrará por cada certificado que emita la suma de un chelin ó menos segun lo determinen los Directores.

16. Los certificados de acciones ó titulos registrados en nombre de dos ó mas personas, serán entregados á aquella cuyo nombre figure el primero en el Registro.

Llamados de cuotas

17. Los Directores podrán hacer, á los tenedores de acciones de tiempo en tiempo los llamados que crean convenientes por todas las sumas impagas, y cuyo pago no haya sido fijado para una época determinada por las condiciones de la suscricion; y los accionistas deberán pagar el monto de cada uno de los llamados que se les haga, á las personas y en la época (ó si ello no fuese pagadero por cuotas) en los épocas y en el lugar ó los lugares designados por los Directores.

18. Los llamados podrán hacerse pagaderos de una sola vez ó por dos ó mas cuotas.

19. Todo llamado se considerará hecho desde el momento en que los directores sancionen la resolucion que lo autorice.

20. En el caso de no efectuarse el pago de cualquiera llamado ó cuota, en ó antes del dia fijado para hacerlo el tenedor actual de las acciones respecto de las cuales el llamado haya sido hecho, ó el que adeudare la cuota, pagará un 10 o/o anual sobre las cantidades adeudadas ó el interés que los Directores determinen no pudiendo exceder de 10 o/o, que correrá desde el dia fijado para el pago hasta el dia en que éste se efectúe.

21 Los Directores podrán recibir de cualquiera accionista que así lo desee y en las condiciones que crean conveniente, el pago anticipado del todo ó de una parte de las sumas que se adeuden sobre las acciones poseidas por dicho accionista fuera de las cantidades pagadas ó pagaderas sobre las mismas.

Transferencia de Acciones ó Titulos

22. Las acciones ó titulos serán transferibles de acuerdo, con las disposiciones siguientes:

23. El documento de transferencia de cualquiera acciones ó titulos, será firmado por el cedente y el aceptante; y el cedente será considerado como poseedor de esas acciones ó titulos, hasta que el nombre del aceptante sea inscripto debidamente en el Registro de Accionistas.

24. El documento de transferencia de cualquier accion será redactado en la forma siguiente, ó tan próximamente á ella como lo permitan las circunstancias.

Yo..... de..... en consideracion á la suma de..... que me ha sido pagada por..... de..... por el presente transfiero á favor del referido..... la accion (ó acciones) numerada..... y que figuran á mi nombre en los libros de la compañia del Ferro-carril del Nordeste del Uruguay (Limitada), que pasa (ó pasan) á ser propiedad del referido..... sus albaceas, administradores ó sucesores con sujecion á las mismas condiciones en que yo la tenia en la fecha de esta transferencia; y yo el referido..... por el presente convengo en recibir dicha accion (ó acciones) sujetas á las mismas condiciones.

En testimonio de lo cual firmamos el presente á..... de..... de 18.....

25. Los Directores podrán rehusarse á registrar toda transferencia de acciones ó titulos sobre los cuales la Compañia tenga algun derecho en virtud del artículo 40 de estos Estatutos, y en el caso de acciones no pagadas por completo, podrán negarse á registrar su trasferencia sin esplicar las razones porque lo hacen.

26. No podrán hacerse transferencias de acciones ó titulos á favor de niños ó de personas faltas de razon.

27. Todo documento de transferencia deberá ser depositado en las oficinas de la Compañia para ser registrado acompañado del certificado de las acciones ó titulos que hayan de ser transferidos, y todo otro justificativo que la Compañia pueda necesitar para probar el titulo del cedente ó su derecho á transferir las acciones ó titulos.

28. Todos los documentos de transferencia que se registren quedarán en poder de la Compañia, pero los documentos de transferencia que los Directores se nieguen á registrar serán devueltos á la persona que los haya depositado escepteando el caso de fraude.

29. Por cada transferencia se pagará un derecho de dos chilenos seis peniques, ó otro menor, pudiendo los Directores exijir, que este sea abonado antes de proceder al registro correspondiente.

30. Los libros de transferencia podrán permanecer cerrados durante el tiempo que los Directores lo juzguen conveniente no pudiendo ese tiempo exceder de treinta dias en cada año.

Trasmision de Acciones ó Titulos

31. La Compañia no reconocerá derecho alguno á las acciones ó titulos de un accionista fallecido, sino á favor de los albaceas ó administradores de dicho accionista.

32. El tutor de un accionista menor de edad, ó el curador ó curadores de un accionista demente ó otra cualquiera persona que pueda tener derecho á cualesquiera acciones ó titulos á causa de la muerte de un accionista ó por cualquier otro titulo que no sea de transferencia, podrá hacerse inscribir como accionista con respecto á esas acciones ó titulos á trasferir, los mismos á una tercera persona de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos relativas á las transferencias y con el consentimiento de los Directores, prévia presentacion de las pruebas que dichos Directores consideran bastantes para justificar la personería ó calidad que se atribuye.

Confiscacion de acciones

33. Si un accionista dejase de pagar cualquier llamado ó cuota, en ó antes de la fecha fijada para el pago, los directores podrán, en cualquier tiempo despues, y mientras ese llamado ó cuota permanezcan impagas, dar aviso al accionista exigiéndole el pago conjuntamente con los intereses que puedan haber acreditado y todos los gastos, en que haya incurrido la Compañia por razon de esa falta de pago.

34. Ese aviso señalará dia (que será por lo menos estores dias posterior al aviso) é indicará el sitio ó sitios donde deba efectuarse el pago del llamado ó de la cuota, los intereses corridos y los gastos de que se ha hecho mencion. El aviso prevendrá ademas que en el caso de no efectuar el pago en ó antes de la fecha y en el sitio indicado, las acciones respecto de las cuales se haya hecho el llamado ó haya de pagarse la cuota estarán sujetas á ser confiscadas.

35. Si el accionista dejase de dar cumplimiento á lo solicitado por el aviso, toda accion respecto de la cual se haya dado ese aviso podrá ser confiscada por una resolucion de los Directores á ese efecto, en cualquier tiempo despues de vencido el plazo señalado y siempre que no hayan sido pagados todos los llamados ó cuotas, intereses y gastos de que se ha hecho mencion.

37. Cuando una accion haya sido confiscada, se dará aviso de la resolucion al accionista en cuyo nombre figuraba esa accion ó acciones antes de la confiscacion anotándose ésta en el registro con la fecha en que haya tenido lugar.

37. Toda accion confiscada, será considerada como propiedad de la Compañia y los Directores podrán venderla, adjudicarla ó disponer de ella de cualquier otro modo que juzguen convenient; pero en cualquiera tiempo antes de vender, disponer ó adjudicar de otra manera de una accion ó acciones confiscadas, podrán tambien anular la confiscacion bajo las condiciones que consideren convenientes.

38. El Certificado escrito firmado por uno de los Directores y refrendado por el Secretario haciendo constar que una accion ha sido debidamente confiscada de acuerdo con estatutos y estableciendo la fecha de la confiscacion, constituirá prueba bastante de los hechos mencionados en él contra toda persona que hubiera podido tener derecho á la accion sino fuese por la confiscacion; y ese certificado unido al recibo de la compañia por el precio de esa accion constituirán un titulo suficiente á ella.

39. El accionista cuyas acciones hayan sido confiscadas estará, sin embargo, obligado á pagar á la Compañia todos los llamados, cuotas, intereses y gastos que se adeuden sobre esas acciones en la época de la confiscacion, conjuntamente con los intereses transcurridos desde esta última fecha hasta la del pago á razon de diez por ciento anual ó otro interés menor que los Directores determinen. Los Directores podrán demandar al accionista para obtener el pago de esas sumas, si lo consideran conveniente.

Derecho de Retencion

40. La Compañia tendrá un derecho absoluto de retencion sobre las acciones y titulos de cualquiera de sus accionistas, por las deudas, obligaciones y compromisos que este pueda tener, solo ó conjuntamente con otra persona, á favor de la Compañia, y haya sido llegado la época convenida para su pago, cumplimiento ó satisfaccion.

41. A fin de hacer efectivo este derecho, los Directores podrán vender las acciones ó titulos que estén sujetos á él sin necesidad de dar aviso ni obtener el consentimiento del tenedor de esas acciones ó titulos, ni de otra persona alguna; pero no podrá efectuarse ninguna venta de esta clase mientras no haya habido ninguna falta en el pago, cumplimiento ó satisfaccion de todas ó alguna de las deudas, obligaciones ó compromisos de que se ha hecho mencion.

42. Una certificado escrito, firmado por uno de los Directores, y refrendado por el Secretario declarando haber llegado el caso de ejercitar la facultad de vender de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, constituirá prueba suficiente sobre el particular.

43. Practicada la venta, los Directores ó cualquiera de ellos podrán otorgar al comprador la transferencia de las acciones ó titulos vendidos, y esa transferencia un dual certificado á que se ha hecho referencia ultimamente constituirán un titulo bastante para el comprador de esas acciones ó titulos.

Conversion de Acciones en titulos (Stock)

44. La Compañia en Asamblea General, podrá convertir en Titulos cualesquiera acciones pagadas integramente.

45. Hecha la conversion de cualesquiera acciones en titulos, los diversos tenedores de tales titulos podrán trasferir su respectivo interés en ellos, ó cualquiera parte de ese interés de la manera y con sujecion á las reglas establecidas en los presentes Estatutos.

46. Los tenedores de Titulos tendrán derecho á participar de los dividendos y beneficios de la Compañia según el monto de su respectivo interés en esos Titulos, y ese interés acordará respectivamente á sus poseedores en proporcion de su monto, los mismos privilegios y ventajas para votar en las Asambleas de la Compañia y para otros objetos que les acordaria una suma igual en acciones de la misma Compañia; pero esos privilegios y ventajas (con escepcion de la participacion en los dividendos y beneficios de la Compañia) no serán extensivos á ninguna parte alícuota de dichos Titulos consolidados que represente un valor que no conferiria á su poseedor esos privilegios y ventajas si estuviese en acciones.

Aumento de Capital

47. La Compañia en Asamblea General podrá aumentar de tiempo en tiempo su capital por medio de la creacion de nuevas acciones por la suma que se considere conveniente.

48. Las nuevas acciones serán emitidas bajo los términos y condiciones y gozarán de los derechos y privilegios anexos que les acuerde la Asamblea General que sancione su creacion, y si esta no lo hiciese de los que los Directores determinen. Esas acciones podrán ser emitidas especialmente con un derecho preferente ó privilegio ó sobre los dividendos y la distribucion del Activo de la Compañia, y con derecho especial en cuanto á voto.

49. Antes de la emision de nuevas acciones la Compañia en Asamblea General, podrá resolver que ellas ó parte de ellas, sean ofrecidas con preferencia á los Accionistas existentes en esa época en proporcion al monto del capital que ella uno represente. ó tomar cualquiera otra resolucion relativa á la emision y distribucion de las nuevas acciones. A falta de una resolucion especial á este respecto, ó en cuanto ella no se oponga, las nuevas acciones estarán sujetas á las disposiciones del Artículo 5° de estos Estatutos.

50. Sin perjuicio de lo que pueda ser determinado por las condiciones de emision todo capital levantado por la emision de nuevas acciones será considerado como parte del Capital Original y estará sujeto á las disposiciones de estos Estatutos, en cuanto al pago de llamados y cuotas, transferencias y transmisiones, confiscacion, retencion, abandonos y demas que le sean relativas.

Reduccion de Capital, Consolidacion y subdivision de Acciones.

51. La Compañia podrá de tiempo en tiempo, reducir el capital, y podrá tambien dividir en todo ó una parte de él en acciones de un valor nominal mayor ó menor por medio de la consolidacion ó de la subdivision de las Acciones.

Abandono de Acciones ó Titulos

52. Los Directores podrán aceptar de cualquier accionista y en los términos y condiciones que se convengan, el abandono de sus acciones ó titulos ó de cualquier parte de ellos.

Facultad de contraer Empréstitos

53. Los Directores podrán de tiempo en tiempo y si lo juzgan oportuno, tomar en préstamo para los objetos de la Compañia, de los Directores, accionistas ó otras personas, cualquiera suma ó sumas de dinero que no excedan en conjunto de las dos terceras partes del monto nominal del capital en acciones, de la Compañia emitido en la fecha de préstamo y podrá tambien de tiempo en tiempo tomar en préstamo para los objetos de la Compañia, las demas sumas de dinero que la Compañia acuerde en Asamblea General.

54. Los directores podrán levantar ó garantir el reembolso de esas sumas de la manera y bajo los términos y condiciones que consideren conveniente en todo respecto; y especialmente por la emision de obligaciones ó bonos de la Compañia ó por la creacion de Titulos Hipotecarios; ó haciendo, endosando, girando, ó aceptando en representacion de la Compañia cualesquiera pagarés ó letras de cambio; ó dando ó emitiendo cualquiera otra garantia de la Compañia; ó hipotecando ó gravando una parte ó el total de los bienes de la Compañia ó de su Capital aun no realizado en la época del empréstito.

55. Las obligaciones ú otros documentos destinados á garantir el pago de las sumas tomadas por la Compañia y emitidas por ésta, podrán ser redactados de tal manera que las sumas que representen sean pagaderas á la persona en cuyo favor hayan sido emitidos, libres de los resultados de toda reclamacion entre ésta y la Compañia.

56. Las obligaciones, bonos ú otras garantias podrán ser emitidas con descuento, premio ó de otra manera.

57. De acuerdo con lo ordenado en la seccion 43 de la Ley de Compañias de 1862, los directores cuidarán de que se lleve un registro especial de todas las hipotecas y gravámenes que afecten especialmente los bienes de la Compañia.

Asambleas Generales

58. La primera Asamblea General tendrá lugar en la época y sitio que los Directores determinen, precisamente dentro de los cuatro meses subsiguientes al registro del Memorandum de Asociacion de la Compañia.

59. Las subsiguientes Asambleas Generales se celebrarán en la época y sitio que determine la Compañia en Asamblea General, y en caso de no hacerlo ésta así, se celebrará anualmente una Asamblea General en la época y sitio que los Directores determinen.

60. Estas Asambleas Generales se llamarán Asambleas Generales Ordinarias; todas las demas reuniones de la Compañia se llamarán Asambleas Generales Extraordinarias.

61. Los Directores podrán convocar una Asamblea General Extraordinaria siempre que lo consideren oportuno, y estarán obligados á hacerlo siempre que así lo solicite un número de accionistas que representen mil acciones de la compañia.

62. Toda solicitud que se haga en este sentido especificará el objeto de la reunion que se solicita, será firmada por los accionistas que la presentan y depositada en la oficina de la Compañia.

63. En el caso de que los Directores dejasen de convocar la Asamblea General Extraordinaria que deberá tener lugar dentro de los veintiun dias contados desde la fecha de la entrega de la solicitud en la oficina, los peticionarios ó cualesquiera otros accionistas que posean una parte igual en el capital de la Compañia, podrán convocar por sí mismos esa Asamblea; pero ninguna solicitud continuará en vigencia por mas de dos meses contados desde la fecha de su entrega en la Oficina.

64. Las convocatorias se harán con siete dias de aviso á lo menos por los diarios, ó por correo de otra manera segun se indica mas adelante, y deberán especificar el sitio, el dia y la hora de la reunion, y en el caso de Asambleas Generales Extraordinarias el objeto de la convocatoria; siempre que una reunion se proponga por 21 dias ó mas, deberá darse del mismo modo cuatro dias de aviso del sitio y hora en que haya de tener lugar.

65. La omision accidental de dar ese aviso á algun accionista ó el hecho de no haberlo recibido éste, oportunamente no invalidará ninguna de las resoluciones tomadas en la Asamblea á que ese aviso se refiera.

Procedimientos en las Asambleas Generales

66. Corresponderá á las Asambleas Generales Ordinarias: tomar en consideracion el estado de entradas y salidas y el balance que deberán serle presentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 132, los informes de los Directores y Auditores conforme á los artículos 133 y 140 respectivamente y cualesquiera asunto relativo á los mismos, así como todos los asuntos de que se dé aviso segun el artículo 67; elegir Directores y otros empleados en reemplazo de los que se retiren por turnos y decidir sobre las recomendaciones de los Directores en cuanto á los Dividendos.

Cualquiera otro asunto será considerado especial, y su resolucion corresponderá á una Asamblea General Extraordinaria.

67. Todo accionista que tenga el derecho de votar, podrá someter cualquiera resolucion ante las Asambleas Generales Ordinarias, sujeto á la disposicion siguiente Por lo menos diez dias antes del señalado para celebrarse dicha Asamblea deberá depositar en dicha oficina de la compañia un aviso firmado por él, manifestando su intencion de proponer esa resolucion y acompañando una copia de la misma.

68. Tres accionistas personalmente presentes formarán *quorum* en una Asamblea General para elegir Presidente, declarar un dividendo ó aplazar la reunion.

Para todos los demás asuntos se necesitarán cinco accionistas personalmente presentes para formar *quorum*. Ningun asunto podrá ser resuelto en Asamblea General sin que el *quorum* necesario se encuentre reunido al empezar á ocuparse de él.

69 El Presidente de los Directores tendrá el derecho de ocupar la presidencia en todas las Asambleas Generales, y si él hubiese Presidente ó él éste no estuviese presente pasados quince minutos despues de la hora señalada para celebrar la reunion, los miembros presentes elegirán otro de los Directores para presidirlas; y si á estuviese presente ninguno de los Directores ó todos los Directores presentes se rehusaran á ocupar la presidencia, entonces los miembros presentes elegirán uno de entre ellos para presidir la Asamblea.

70. Si media hora despues de la señalada para la reunion no hubiese el *quorum* necesario, la Asamblea se disolverá si ha sido convocada á solicitud de algunos accionistas; pero en cualquier otro caso se postergará para el mismo dia de la siguiente semana á la misma hora y en el mismo lugar; y si entonces no hubiese tampoco *quorum* los miembros presentes formarán *quorum*, y podrán resolver los asuntos para que haya sido convocada la Asamblea.

71. Toda mocion sometida á la resolucion de la Asamblea será decidida en primer lugar por una seña con las manos, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto resolutivo además del voto ó votos á que tenga derecho como accionista. Este voto resolutivo lo tendrá tambien en el caso de que la votacion sea nominal ó por balota.

72. Salvo en el caso de solicitarse la votacion por balota, lo que deberá hacerse por escrito por tres miembros á lo menos que posean ó representen por poder un número no menor de mil acciones, con derecho á votar, bastará la declaracion del Presidente y la constancia respectiva en el libro de actas de la Compañia como prueba fehaciente de haberse tomado una resolucion, sin que sea necesario probar el número ó la proporcion de votos emitidos en pró ó en contra de esa resolucion.

73. En caso de ser solicitada la votacion por balota, ésta será tomada en la fecha y sitio que el Presidente de la Asamblea designe, nombrándose dos escrutadores, uno por el Presidente y el otro por el iniciador de la resolucion respecto de la cual se pida la votacion por balota, y esos escrutadores informarán al Presidente por escrito, del resultado de la votacion. El informe de los escrutadores será concluyente en cuanto á los hechos y el Presidente proclamará el resultado de la votacion teniendo en cuenta los hechos establecidos por los escrutadores y las disposiciones del Artículo 80 de estos Estatutos y esa proclamacion será considerada como la resolucion de la Asamblea en que se solicitó la votacion por balota.

74. Toda Asamblea General tendrá derecho de postergar sus sesiones de tiempo en tiempo y de trasladarse de un punto á otro, pero en ninguna de las sesiones así postergadas podrán tratarse otros asuntos sinó los que hayan quedado pendientes en la reunion en que se resolvió la postergacion.

75. El pedido de una votacion por balota respecto de un asunto determinado, no impedirá la continuacion de la sesion, para ocuparse de los demás asuntos para que haya sido convocado.

Votos de los Accionistas

76. Cada accionista tendrá derecho á un voto por cada accion ordinaria y á dos votos por cada accion de preferencia, que posea. Los votos podrán darse personalmente ó por poder con sujecion á las disposiciones de los presentes Estatutos.

77. Todo tutor ó otra persona que segun el Artículo 32 de los presentes tenga derecho á transferir acciones ó titulos de la Compañia podrá votar en las Asambleas Generales con respecto á esas acciones ó titulos como lo mismo que si fuese su tenedor registrado, con tal que 48 horas antes de celebrarse la reunion en que se proponga votar, pruebe á satisfaccion de los Directores su derecho para transferir esas acciones ó titulos, ó si los Directores hubiesen admitido antes su derecho de votar en esa Asamblea por razon de esas acciones ó titulos.

78. En el caso de acciones ó titulos que pertenezca conjuntamente á mas de una persona el accionista cuyo nombre figure el primero en el Registro y no otro tendrá el derecho de votar, los demas poseedores en conjunto tendrán derecho de asistir á todas las Asambleas Generales.

79. No se hará lugar á votacion por balota para eleccion de Presidente de una Asamblea cualquiera, ni para resolver ninguna cuestion de aplazamiento.

80. El Presidente de cada Asamblea será el juez único y absoluto de la validez de todos los votos emitidos en ella ó en la votacion por balota que en ella se solicite y podrá admitir ó rechazar los votos emitidos segun crea que son ó no válidos.

81. No se admitirá observacion alguna respecto de la validez de ningun voto, que no sea hecha en la misma reunion ó votacion en que ese voto haya sido emitido; y todo voto dado personalmente ó por poder, no desautorizado en esa misma Asamblea ó votacion, será considerado válido para todos los objetos de esa Asamblea ó votacion.

82 El documento nombrando apoderado deberá ser escrito y firmado por el poderdante, y si éste fuese una corporacion llevará el sello comun de la misma. No podr

Y si para todo esto dice el señor Ministro de Gobierno, tiempo es ahora, que por el mismo conducto de ese periódico, se publique el decreto que ha instituído vacantes la cátedra de Derecho Civil Español, y que se dé cuenta de los nombres de los profesores que han sido nombrados para ocupar las cátedras de Derecho Civil Español, y Derecho Mercantil

por, situados en la Cuchilla de Fernandez, tasado el uno en 42.852 $; y el otro en 47.316 $, ella por el año 68.

El Dr. Goitardini—Nuestro estimado compatriota el Dr. Don Juan Angel Goitardini partirá á medidos de estemes para el Paraguay, á donde lo lleva un negocio en proyecto.

Le deseamos feliz viaje.

¿Y los Puentes?—Dice un diario de Porongos:

Hace dos dias que estamos incomunicados con el Durazno, debido á las ultimas crecientes.

¡Cuando tendremos los puentes!

No nos apuremos que ya tenemos Comision de idem y caminos; cuya instalacion solamente ha costado al Erario Público, eterno burro de carga, *sesenta mil pesos.*

Banco de España y Rio de la Plata—El lúnes proximo se abrirá al público la suscricion de acciones de este establecimiento, que sin duda alguna ha de merecer muy favorable acogida.

José Batlle y Ordoñez—Saludamos á nuestro amigo Batlle y Ordoñez que llegó ayer de Minas.

Le deseamos grata permanencia entre nosotros.

El Gran San Bernardo—Recomendamos la lectura de la preciosa traducion que con este titulo publicamos hoy como folletin.

Nuestro amigo don Antonio Benvenuto ha querido favorecernos con ella, y esperamos que no sea la ultima vez que podremos ofrecer á nuestros lectores buenas traducciones como la que hoy publicamos.

De paso cumplimos con el deber de agradecer á nuestro amigo Benvenuto el importante concurso que nos presta.

Matrimonios—Han solicitado contraer enlace.

En la ciudad—Juan Grande, argentino, de 22 años, mecánico, con Italia Morini, oriental, de 15 años, Florentino Barreto, de 25 años, oriental, estivador, con Maria Paz Delgado, oriental, de 27 años.

En el Paso Molino—Francisco Zunino, de 24 años, italiano, comerciante, con Viviana Ariscun, francesa, de 19 años.

BOLSA

Montevideo, Octubre 8 de 1887.

HORA OFICIAL

Empréstito Unificado

4200 á 70 5,8 para fin de mes.
4200 » 70 1/2 » »
4700 á 69 5,8 al contado.

Sociedad Inmobiliaria

50 acciones á 43 para fin de mes.

Banco Nacional

(Integradas)

50 acciones á 129 para el 15 del ctc.
100 » » 128 al contado
100 » » 132 para fin Novbre.

(Sin integrar)

12 » » 130 1/2 al contado
300 » » 135 1/2 para fin de año
160 » » 135 » »

DESPUES DE HORA

Empréstito Unificado

22500 á 70 5,8 para fin de mes

CAMBIOS	bancario	comercial
Sobre Lóndres	51	51 1/3
» Paris	rf. 5.35	5.30 á 5.37
» Amberes		fr. 5.37 á 5.33
» Rio Janeiro		10.000
» Buenos Aires, 3,8 á 1/2 % descuento		

COMERCIO

Tablada del Norte

OPERACIONES DEL DIA 7

De Maldonado; 61 vacas, introducidas por A. Piñeyro, y vendidas por S. Pereira, á $ 12.

De Tacuarembó; 81 vacas, introducidas por Caravia hnos., y vendidas por S. Pereira, á $ 11.

Del Durazno; 60 vacas y 6 bueyes introducidos por A. Ibarra, y vendidos por M. Curbelo, á $ 15 las vacas y 21 los bueyes.

Del Durazno; 60 vacas y 27 novillos, introducidos por J. Azuerre, y vendidos, por A. Apestegui, á $ 16 1/2.

De Canelones; 93 novillos, introducidos por P. Irigoyen, y vendidos por el mismo, á $ 15.

Dia—8

Para abasto

Vacas, 12 á 15 pesos.
Novillos, á 16.50 pesos.
Bueyes, á 21 pesos.

Plazas de Frutos

Entraron los siguientes frutos del pais el dia 8:

CEREALES

1	carreta trigo con	16	fanegas
2	» maiz	32	»
2	» cebada	32	»
1	» zapallos	370	
3	» á la órden, con 81 cueros vacunos, 3231 id lanares, 4788 id de corderitos, 13 id yeguarizos, 37 id de nonatos, 6 id cerda.		

Ferro-Carril C. del Uruguay

Entraron los siguientes frutos del pais el dia 7-

P. Cucela y Cia., 21 bolsas maiz, M. Jarres, 40 bolsas afrecho, 4 id balango. C. Sanguinetti, 472 bolsas maiz, Casaravilla, 50 atados cueros lanares, 6 cueros vacunos, 83 id nonatos, 58 id corderitos, 1 barrica huevos, E. Peirano 108 bolsas trigo, A. Seoane 100 bolsas trigo, F. Ferreira 100 bolsas maiz, C. Deluchi 100 bolsas trigo, A. Perdomo 100 bolsas maiz.

RESÚMEN

308 bolsas trigo.
606 bolsas maiz.
4 bolsas balango.
40 bolsas afrecho.
6 cueros vacunos.
600 cueros lanares.
58 cueros de corderos.
83 cueros de nonatos.

Ferro-Carril Nordeste del Uruguay

Entraron los siguientes frutos del pais el dia 8:

C. Rodriguez, 161 cueros vacunos, 632 id lanares, D. Vieta 100 bolsas trigo, F. Garcia 212 cueros lanares y vacunos, 12 id corderos, 1 bolsa cerda, B. Soñora 100 cueros vacunos, 37 id lanares, 6 id nonatos 4 id yeguarizos, 1 bolsa cerda, S. Caprario 678 cueros lanares, 32 id vacunos, 43 atados cueros corderos 1 bolsa cerda. Saturnino Salgado 633 cueros lanares, 5 id yeguarizos, Barreira hnos. 122 cueros vacunos, 275 id lanares, 6 atados cueros de cordero, Porijada 126 bolsas trigo R. Rivera 131 cueros vacunos, 903 id lanares.

RESÚMEN

223 bolsas trigo.
3 bolsas cerda.
555 cueros vacunos.
3391 cueros lanares.
6 cueros yeguarizos.
4 cueros de nonatos.

Precios de frutos del pais

He aquí los precios corrientes del dia 7

Colonia los 110 kilos	$ 3.10 á 3.20
Id. del Carmelo y Paisaira.	3.10 á 3.20
Id. Lombardo	3.10
Id. Rosario	3.10 «
Id. bueno de Plaza	2.90
Id. regulares	2.40 » 2.60
Cebada pelona para cervecería, fanega	2.50 « 3.00
Id. id. inferior	2.00 « 2.50
Id. chilena	4.50
Harina marca 0 extra de cilindro, arroba	0.70
Harina 1.ª flor, cilindro, marca B. D. y otras	0.525 « 0.55
Id. buena de Piedras y otras	0.50 « 0.60
Id. 2.ª	0.30 « 0.25
Afrecho 42 kilos con bolsa.	0.60
Maiz blanco y amarillo desgranado, fanega	1.50
Idem en espiga	No hay
Id. de reembarco con bolsa puesto en el muelle	1.90 « 2.00
Id. id. cuarentino	1.90 « 2.00
Alpiste, la arroba	0.60 « 1.00
Afrechillo, fanega	0.60 « 0.70
Lino	0.50
Grasa, los 90 kilos id. id.	1.00 « 1.10
Balango, los 80 kilos id. id.	1.00

CERDA

Cerda mercia superior, buena, del interior, quintal	17.00
Id mercia buena, de lagual, quintal	16.00
Id de los Rios, id	16.00
Id de vaca, id	17.00
Id de matadero, id	12.00
Id cotas enteras de potro con garras	23.00
Id 1/2 cotas id id id	14.00
Id terceras id ó pieceles	07.00
Garras, quintal	21.00

PELEN LANARES

Lanares mestizos de lana corta, kilo	0.076
Id mestizos de 1/2 lana, id id	0.005
Id id de 3/4 á 1/4 lana, mitadero, kilo	0.85
Id id desechos	0.65
Id id mal desechos	0.30
Id id criollos de 1/4 lana arriba	0.55
Id id lanas sucias, kilo	1.80
Id id lanas lavadas	0.00

Id de corderitos sanos id. 0.40
Id picados id. 1.30

CUEROS VACUNOS SECOS

Vacunos de mataderos las 40 libras	3.50 á 5.60
Id angostos de campo las 40 lib, al barrer	5.30 á 5.40
Id de todo estaqueo, id. id.	2.40 á 0.00
Vacunos salados mataderos de novillo	4.60 á 4.70
Id id id id vaca	3.30 á 3.40
Potros de mataderos sanos las 10 libras	1.30
Id. de campo id id id id	1.00
Id de id mal desechos	0.50

LLANAS

Mestiza fina superior establecimientos conocidos, arroba limpia	
Id. 1.ª id.	
Id. 2.ª id.	
Id. 3.ª id.	
Id. 3.ª y 4.ª mezcla id.	
Mezcla de criolla y mestizona Borrego limpio	
Id. con semilla	
Criolla sucia	
Id. lorada	

SOBRE PLAZA

MARITIMA

Entraron ayer—De Paysandú, vapor nacional «Malvinas» á Brito.

De Asuncion y Buenos Aires, vapor argentino «Taraguy». Á Christophersen.

Salen hoy—Para Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos; vapor francés «Congo» — Agencia, calle Cerrito número 195—Correspondencia en el Correo hasta la 12 y en la sucursal marítima hasta la 1 p. m.

Para Rio Janeiro, Southampton y Amberes, vapor inglés «Cuvier».—Agencia calle Misiones esquina Cerrito—Correspondencia en el Correo hasta las 12 y en la sucursal marítima hasta la 1 p. m.

Para Buenos Aires y litoral argentino hasta la Asuncion, vapor argentino «Taraguy».—Agencia, calle Piedras número 141. Correspondencia en el Correo hasta las 3 y en la sucursal marítima hasta las 4 p. m.

SECCION PREFERENTE

La Colonizadora

AMERICANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital pesos 2.000,000 m'n

DIVIDIDO EN 2000 ACCIONES DE $ 100

Su objeto: fundar colonias agrícolas y ganaderas en las Repúblicas Oriental y Argentina.

Queda abierta la suscricion de acciones desde la fecha al 15 de Noviembre próximo del modo siguiente:

10 % al suscribirse.
10 » despues de constituida la sociedad y aprobados los estatutos por los gobierno oriental y argentino; y el resto.
5 » trimestralmente.

PUNTOS DE SUSCRICION

Montevideo—Martinez y Cia. 25 de Mayo 316 á 311; Manuel Arosteguy y Cia. Zabala 30 y 32; doctor José Juan José Segundo, Colonia 109.

Mercedes (R. O.—Dr. Mariano Pereira Nuñez.

Buenos Aires—Orlando Rivero y Cia. Alsina 115 y 1/2; Benito Pellera hnos. Victoria 220; J. Luis Amadeo, Paraguay 407; doctor Eustaquio Tomé, Independencia 262; Manuel Gamble y Cia. Venezuela 104; Tomás Noceti, 25 de Mayo 82; Martinez y Cia., Cuyo 180; Juan Botra, Balcarce 38; Gerardo J. Pagés, Cuyo 46; Sebastian G. Olivera, Belgrano 1109; Ablon Arostegui, Saavedra 191; Canaveres y Zdáiga, Reconquista 33; Blas Chispara, Boca del Riachuelo.

La Plata — Francisco Garcia Cortinas, Avenida Independencia 330—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887—*Benito Pollerano* Presidente—*Orlando Rivero*, secretario.

Concordia—Dr. Luis M. Gil.

N.211-Ot-Ot.31.

DOCTOR J. L. BAENA

MEDICO CIRUJANO PARTERO

Calle de Rincon núm. 192. Consultas de 12 á 2 de la tarde.

BANCO NACIONAL

Deuda Franco-Inglesa

Llámase nuevamente á propuestas, que se abrirán el 12 del corriente á las doce del dia, para la amortizacion de títulos de dicha Deuda hasta la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos y 18 centésimos ($42.679,18) á que asciende el saldo del fondo amortizante correspondiente al 6.º semestre, quedado despues de la aceptacion de las presentadas el 5 del actual, previniendo á los interesados que si no se presentan propuestas por el saldo remanente, se procederá á la amortizacion por sorteo.

Montevideo, Octubre 7 de 1887.

n2240.8—1p. *El Secretario.*

GRAN ESTABLECIMIENTO

A VAPOR

FABRICA DE MUEBLES DE TODAS CLASES

FELIPE L. MONTEVERDE

Especialidad en trabajos de tapicería mueblería.

203—18 de Julio—205

Talleres—Rio Negro 216—Depósitos Agracia la 233.

j16 perm.

BANCO NACIONAL

Desde la fecha se han puesto en circulacion billetes de este Banco de valor de *diez centésimos*, numerados desde uno en adelante.

Los grabados é inscripciones del anverso del billete están impresos en tinta negra sobre fondo celeste, y los del reverso en tinta azul.

Montevideo, Octubre 4 de 1887.

El Secretario.

N.º 117—O. 11.v.6

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

APROBADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

E INSCRIPTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPITAL SOCIAL

$ 7:500,000

ORO SELLADO

CREADA PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA Y ESPECIALMENTE PARA COLONIZAR Y POBLAR LOS TERRITORIOS NACIONALES

MONTEVIDEO—ZABALA 133

AVISO

Se previene al público que por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesion del dia 16 del corriente, se abre suscricion pública de la parte de acciones que se destinan á Montevideo, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se destina á Montevideo *Tres millones* de pesos oro sellado, ó sean treinta mil acciones de la Sociedad, de á cien pesos oro sellado cada una.

2.ª La suscricion pública empezará el lúnes 19 del corriente y se cerrará el dia 10 de Octubre próximo.

3.ª La Sociedad no cobra en el acto de la suscricion el 10 % que previenen los Estatutos, con el fin de evitar molestias al público.

4.ª Los pedidos de acciones deben ser firmados por los interesados ó sus representantes legales.

Las razones sociales se considerarán como una sola persona.

Las mujeres casadas, los menores de edad y los incapacitados podrán ser accionistas, teniendo las condiciones prescritas por la Ley.

5.ª Las personas que deseen tomar acciones podrán pasar á recojer la solicitud correspondiente á las oficinas de la Sociedad, calle de Zabala núm. 133 ó solicitarla por cartas, á quienes les serán remitidas inmediatamente.

6.ª Las oficinas de la Sociedad estarán abiertas al público los dias hábiles desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

CONSEJO DE GOBIERNO

PRESIDENTE
Cárlos Casaravilla

VICE-PRESIDENTE
Julian Alvarez

VOCALES CONSEJEROS
Cornelio P. Pereyra
Ventura P. Gotusso
José Vecino
Constante G. Fontan
Enrique S. Gianelli
Juan M. da Silva
Esteban Bardabehere

INTERVENTOR GENERAL
Santiago Michelini

DIRECTOR GENERAL
Luis A. de Neyra

N.183 St.20

BANCO NACIONAL

CAJA DE AHORROS

Desde la fecha, la Oficina de Caja de Ahorros está abierta al público todos los Domingos, de once de la mañana á una de la tarde.

En la Caja de Ahorros no se admite como primera entrega depósitos menores de diez pesos ni mayores de doscientos. Las entregas sucesivas podrán hacerse hasta el mínimun de un peso.

El Banco abona por estos depósitos 5 por ciento de interés anual, capitalizando los intereses semestralmente.

Los depósitos en la Caja de Ahorros pueden retirarse con prévio aviso hecho en el Domingo anterior al de su entrega.

Montevideo, Agosto 27 de 1887.

EL SECRETARIO.

n.160-ag30.

A LOS ESTANCIEROS

Se hace saber que en el establecimiento «Juan A. Mentes» sito en Olmi (Departamento de Flores) quedará abierta la venta de reproductores **Hambouillet** desde el 1.º de Setiembre de este año.

n.153-ag.21-oct.21

PEDRO M. CASTRO

MÉDICO-CIRUJANO

Consultas de 1 á 2 p. m.

Calle Arapey núm. 116

ag. 1.º perm.

TRIBUNALES

Juzgado de lo Civil

Primer turno

Á CARGO DEL DR. D. DOMINGO GONZALEZ

Dia 8

Sentencias Interlocutorias—Doña Juana B. de Zagastizabal; oficina de Contribucion Directa con la suc. de don Alejandro Varmet; Filomeno de los Santos contra doña Cipriana Barragan; don Juan Molinari contra el int. Pascual Berolegui; test. de don Santiago Folle; don Tomás Rodriguez Pereira; test. de Cárlos Rochetti: el doctor don Pedro M. Castro con la test. de don Amabilio Villalpando; test. de Carlota Oneto.

Trámite—Test. de doña Antonia Gutierrez de Arboleya; test. de doña Ascension Marquez Saenz de la Peña; suc. de don Leon Lopez Perez; test. de doña Maria Gutierrez; suc. de don Leon Lopez Perez contra don Pedro Jacinto Pereira; Elias Castro con Luciano Castro; test. de doña Norberta Vipal de Fernandez; don Cárlos Suparo con la test. de don Antonio Maria Perez; don Pascual Pagnamento con la test. de don Cárlos Rochetti; Mauricio Blanes; test. de doña Gabriela Gonzalez de Durante; test. de doña Encarnacion Grillo de Guillot; Ambrosio Pagani con doña Rosaria B. de Herrera; test. de doña Juana Dulsaté de Duhalde; don Agustin Susviela; Salvador A. Torres con Domingo Echezoyen; don Rufino Montenegro con el Fisco; Beatriz Arias con el Fisco; doña Josefa de los Campos con el Fisco.

Santiago Seoane.
Escribano Público.

Juzgado de lo Civil

Segundo turno

Á CARGO DEL DOCTOR DON WENCESLAO REGULES

Dia 8

Trámite—Manuel Illa test; Josefa Gonzalez de Suzasti suc; José Gabriel Gadea con Maria Antonia Maestre; Maria Caffielo int; la suc. de don Juan Frias contra la de don Juan Komsley 2; Domingo Rodriguez y Josefa Espinel suc. 2; Casimiro Castro con Manuel le Noriega; Victor Bentancour venia; Juan Gares con Luis Barabino; Avelina Piñeiro de Barone venia; Segundo Cinelli tercería en autos; Pedro Argain con Francisco Sanalvia; hacienda.

Trámite—Concepcion y Gertrudis; Felin con el Fisco, Las sucs. Castro y Reyes con el Fisco; Juana Felizardo de Orlomen li con el Fisco; suc. Gonzalez con el Fisco; suc. Viera denuncia; Manuel Lavandera cen. Sinforiana Garcia.

Interlocutorias—Juan B. Quartino test.

Definitivas—Teresa Areco de Gastaldi venia.

Benjamin Pereyra,
Actuario.

Juzgado de lo Civil

Tercer turno

Á CARGO DEL DR. DON JOSE L. VILA

Dia 8

Trámite — Enrique Pereda con sue. Eduardo B. Castellanos; Justina y Luis Ojeda con Patricio Maldonado; Manuel David Garcia; test; Cárlos de los Reyes con sue. Socorro Garcia de Mendez id; José Ignacio Uriarte test; Juan José Durán suc. inc. sobre honorarios; Joaquin de Sousa Lucas suc. y otros denuncia, hacienda; Tomás Clavijo denuncia id; Castellanos y Deluchi con el Fisco id; el Fisco con Juan Martirene id; Jorge Buthes con el Fisco id; Dolores Alonso de Alfonsin inf; Cornelio Fitzpatrich test; Antonio M. Fernandez sue. suc. Casavalle con Maciel inc; Ascension Dutra venia; Gregorio Cernada sue.

Interlocutorias—Celestina B. de Bazzano con sue. Juan Ventura; Juan B. Halty test. imp; Pedro Merchietti con el Fisco hacienda; Gerónimo Monzon suc. con la de José J. Suarez imp.

Justo P. Linares.
Actuario.

Juzgado de Comercio

Primer turno

Dia 8

Trámite—Esteban Balparda con la sue. de Apolinario Gayoso; Bernardo Freire con Antonio H. Conte; Azua y Castaños con Pedro Garcia; José A. Salaverry con Felipe L. Monteverde; Juan Pouyane con Eugenio Camy; Castellanos y Deluchi con Francisco Rafaelo; Adolfo Artagaveytia con el conc. de Antonio Dominguez.

Interlocutorias—Trabucati y C.ª con Graña y Ca.

Definitivas—Juan Elgue, 3ra. en autos de Bertran Hardon con Maria Elgue; Manuel G. Santos con el conc. de Antonio Dominguez.

Victor P. Pereira.
Actuario.

AVISOS JUDICIALES

ALMONEDA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber: que el dia de y siete del entrante Octubre, de dos á tres de la tarde y á las puertas del Juzgado, calle Cámaras núm. 51, se vá á sacar almoneda dos fincas y los terrenos que en ellas se encuentran edificadas, situadas ambas en la nueva ciudad, la primera edificada, en la calle de Médanos 181 á 183, esquina á la de Colonia núm. 310, teniendo como veintiun metros cuatro cientos setenta y cinco milímetros de frente á la primera de dichas calles, por doce metros setecientos veintinueve milímetros tambien de frente sobre la calle de Colonia, la que ha sido tasada en todos sus ramos, en la cantidad de *siete mil* dos cientos *sesenta* y cuatro pesos y ocho centésimos; y la segunda, ubicada en la calle Médanos núm. 185, compuesto el terreno en que está edificada de diez metros setecientos veinticinco milímetros de frente sobre dicha calle, por treinta y un metro setenta y ocho centímetros de frente poco más ó menos y la que ha sido tasada en la cantidad de siete mil seis cientos veinte y ocho pesos y veinte y dos centésimos no admitiéndose oferta que no esceda de las dos terceras partes de las tasaciones y debiendo el mejor postor oblar el doce por ciento de su oferta á los efectos del artículo 919 del C. de P. Civil. Esta venta se manda practicar para con su producto cubrir un crédito que la comision Liquidadora de los señores Gerónimo Pietra é hijos reclama á los señores Frugoni y Fariña y sus intereses costos y costas del Jnez. Para más informes ocurrirá la escribanía actuaria—Montevideo, Setiembre 29 de 1887—*José H. Freitas*—Escribano de Comercio.

N.213-Ot.4-v.17.

ALMONEDA

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil é Instestado 3er. turno Dr. D. José L. Vila en los autos seguidos por D. Francisco Muñoz contra D. José Baratini sobre cobro ejecutivo de pesos, se procederá á la venta en pública almoneda en la puerta principal de la oficina de este Juzgado, calle de Buenos Aires número 227, el dia 20 de Octubre próximo de cuatro ó cinco de la tarde, de los derechos correspondientes al deudor en una area de campo situada en el departamento de Tacuarembó, Rincon conocido por de Zamora, entre Rio Negro, Clara, Tacuarembó Grande y Cerro del Ombú; cuyos derechos reconocidos por el S. Gobierno en escritura autorizada en nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco por el Escribano don Tomás de Tezanos fueron tasados á razon de mil quinientos pesos la legua cuadrada. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las tres terceras parte de dicha tasacion y que el mejor postor debe oblar en el acto de aceptársele su postura, la suma de doscientos pesos oro á los efectos de derecho.—Montevideo, Setiembre 17 de 1887.

Justo P. Linares.
Actuario.

N.187-St.19-Ot.20

EDICTO

De mandato del Sr. Juez L. Departamental doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público que ha sido abierta ante este Juzgado la sucesion de don Ramon Alvaiz; y se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes de dicha sucesion, para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Guadalupe, Octubre 7 de 1887.

Eduardo Lenzi,
Escribano público.

N.223.ot.6.v25.

JUDICIAL

De mandato del Sr. Juez Letrado de Comercio de primer turno, Dr. D. Juan A. Sarachaga, se hace saber: que los acreedores del concurso formado á D. Jorge Reynal y Cª., deben presentarse con los justificativos de sus créditos al sindico nombrado, en la calle Ituzaingó núm. 173 dentro del término de 30 dias.—Montevideo, Setiembre 29 de 1887.—*José Gerardo Canosa.*

1 p.

EDICTO

Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, Dr. D. Jacinto A. Real, se hace saber: Que por ante este Juzgado y en el espediente iniciado al efecto se ha presentado Da. Francisca S. de Estabillo exponiendo: Que en el año 1847 contrajo matrimonio con el hoy mi finado esposo Eduardo Estavillo lo que resulta de la partida def. 3. Tuve mas tarde la desgracia de que mi esposo se pusieradementé, eirniéndoseme al cargo de curadora segun consta del testimonio de f. 12—Que años despues reagravándose el estado de mi esposo fué conducido al Manicomio Nacional en donde tuvo lugar su fallecimiento en el año 1884 de lo que atestigua la partida que exhibo inscrita el 13 de Octubre del año 1884 en el Registro de Estado Civil del Juzgado de Paz del Reducto—Ahora bien señor Juez necesitando comprobar el fallecimiento de mi esposo me he encontrado con que la partida adolecente de un error que debo rectificar—Mi esposo aparece como soltero en los libros de entradas del Manicomio de donde se ha extraido el dato para la correspondiente partida, atribuyo ese error á una confusion muy propia de producirse en circunstancias semejantes y el que la Secretaria al Manicomio atribuye á la Secretaria al Manicomio atribuye á la Gefatura Política en donde se toman en datos con precipitacion y á veces de mala gana sin darse cuenta de las consecuencias ulteriores á veces usan le semejantes procederes. El D. Eduardo Estavillo á que se refiere la partida de defuncion acompañada, muerto en el Manicomio, era mi esposo como es de pública notoriedad lo que me permitiré demostrar á V. S. en la forma establecida por la Ley de la materia para que se ordene la rectificacion del caso. Y á los efectos del artículo 74 de la Ley del Registro Civil se hace esta publicacion.—Montevideo, 11 de Setiembre de 1887.—*Benito Montaldo*, Escribano Público.

N. 207—Oct. 1.º

EDICTO

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don José L. Vila, se cita á la sucesion de don Narciso Marull para que dentro del término de 90 dias comparezca á estar á derecho en los autos que sobre mejor derecho á una reclamacion hecha ante la Legacion de España le han promovido ante este Juzgado los herederos de don Francisco de Estrade, y al mismo tiempo, llenar el juicio prévio de conciliacion, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 9 de 1887.—*Justo P. Linares*, Actuario.

EDICTO

De mandato del Sr. Juez Lto. de lo Civil de 2.º turno, Doctor don Wenceslao Regules, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesion de don Guillebaldo B. Varela citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que ante de treinta dias se presenten ante este Juzgado con las comprobantes respectivos.

Montevideo, Setiembre 14 1887.

Benjamin Pereira—Actuario.

189 s20-o30.

EDICTO

Por mandato del Sr. Juez L. de lo Civil, Dr. Don José S. Vila se hace saber al público que el dia 13 del entrante, de 4 á 5 de la tarde y en la puerta de la Escribania, calle Buenos Aires n.º 229 se va á proceder á la venta en pública almoneda de la novena parte de una casa rústica situada en Garzon, departamento de Rocha, y 58 cuadras 1257 varas cuadradas de campo de pastoreo situado en el mismo departamento, cuyos linderos son: por el norte coherederos Chiribos, por el Sud con Don Antonio Techera, por el Este con el mismo señor, y por el Oeste con el arroyo de Garzon, tasada la primera en la suma de 60 $ y el segundo á 4 $ la cuadra cuadrada, debiendo el mejor postor oblar el 5 por ciento de su oferta, á los efectos del art. 919 del C. de P. C. Se manda vender en los autos seguidos por Dª. Braulia Olid contra D. Marcelo Lopez—Incidente sobre cobro de costas costos.

Santiago Seoane.
Escribano Público.

EDICTO

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jacinto D. Real, se hace saber: Que en el espediente promovido ante este Juzgado por Josefina Labandera de Dezorzi sobre nombramiento de tutor á sus menores hijos habidos durante su primer matrimonio con el teniente 2.º de Linea del ejército de la República, don Andrés Maciel, don Pedro Farias apoderado dó aquella señora ha solicitado la rectificacion de la partida de casamiento celebrada en segundas nupcias entre su representada y don Alberto Dezorzi y estendida en el Registro del C. Civil del Juzgado de Paz de la segunda seccion el dia 9 de Febrero del año 1886, en la parte en que se hace figurar á la contrayente como de estado soltera,—siendo así que era viuda de don Andrés Maciel en el cual fué casada en primeras nupcias—y á los efectos del artículo 74 de la ley de la materia se hace esta publicacion.—Montevideo, Setiembre 26 de 1887.

Benito Montaldo,
Escribano Público.

N. 205-St.30 Ot.26.

REMATES

D. Marquez Valdéz

De la espléndida casa baja calle Buenos Aires, núm. 97 construida en terreno de 989 varas 625 metros cuadrados.

El lúnes 10 de Octubre á las 2 1/2 p. m y en el vestíbulo de la Bolsa, remataré á la mas alta oferta, dinero de contado, por cuenta de sus dueños por cesación de condominio la espléndida propiedad arriba espresada, construida en terreno de 19 1/2 varas de frente por 50 3/4 de fondo y compuesta de 7 grandes salones de 10, 12 y 15 varas cada uno, grandes patios con pavimentos de mármol, buen aljibe, caño maestro recientemente construido, arrimos, veredas etc. todo pago.

Títulos de primer órden, que pueden verse en el escritorio del rematador calle Zabala núm. 160 de 1 á 4 p. m.

El comprador oblará el 5 o/o de su oferta en el momento de serle aceptada.

Recomendamos muy especialmente esta propiedad á los capitalistas que quieran colocar bien su dinero, pues amás de estar situada á solo una cuadra y media de la plaza Zabala donde, como es sabido se construirá en breve el palacio del Banco Nacional, está tambien en el barrio mas central, aristocrático é higiénico de toda la ciudad.

Nº 203—St. 29

Por Jaime Maeso

De una linda quintita—En frente al camino Artigas, situadas entre las quintas de Barreto y Martinez, y frente á la del doctor Mendilaharzu.—El fondo da frente tambien al camino que va al Peñarol -- Al mas alto precio.

El domingo 9 de Octubre á las 3 de la tarde, venderé esta linda quintita, con frente á dos caminos, muy bien situada, con un terreno de 35 varas de frente al camino Artigas, por 150 varas de fonto, que de frente tambien al que va al Peñarol. Tiene un gran zarzo de hierro, como de 100 varas de largo, gran cantidad de árboles frutales y de adorno, plantas y demás. Hay un edificio con dos buenas piezas, galpones, gallineros y demás comodidades. Entrada en la esquina Larragaña y Artigas, á 30 varas de esta propiedad. Su situacion es muy linda y se encuentra rodeada de hermosas quintas.—Títulos buenos.—El mejor postor consignará 200 pesos. Por otros detalles ver al rematador Uruguay núm. 212.

n185-s.11

Jaime Maeso

Valioso remate de una hermosa casa en la calle 8 de Octubre núm. 19 continuacion de la del 18 de Julio—Con un gran frente de 16 y pico de varas y gran fondo—Construccion elegante y moderna con cuatro grandes ventanas á su frente Posicion central y elevada--Venta por órden terminante de su propietario.

El domingo 10 de Octubre, á las 4 de la tarde, procederé á vender la hermosa propiedad calle 8 de Octubre núm. 19, continuacion de la del 18 de Julio, con un gran frente de 16 y pico de varas, teniendo á su frente cuatro lindas rejas con retamas y persianas, zaguanes y patios con piso y frisos de mármol; columnas de hierro, en los patios y galerias, nueve piezas, un segundo patio, gran cocina, letrina, aljibe, aguas corrientes, cañeria de gas y hermosa verela al frente.

El conjunto de esta gran propiedad es inmejorable, y fué construida con todo esmero, no ahorrándose nada en su edificacion, y su actual estado es inmejorable—La propiedad puede visitarse.

TITULOS GARANTIDOS

El mejor postor consignará 300 $ en garantia de su oferta. Por otros detalles ver al rematador, calle Uruguay núm. 212.

N.º 219—Ot. 6.

Jaime Maeso

De un lindo solar situado en la calle 18 de Julio y 8 de Octubre lindero con la propiedad 8 de Octubre núm. 19—Magnífica situacion y mejor altura.

El domingo 16 de Octubre, á las 4 1/2 de la tarde venderé el lindo solar compuesto de 10 y pico varas de frente á la calle 8 de Octubre ó 18 de Julio por 31 y pico varas de fondo, á 14 varas de la propiedad núm. 19 que ese mismo dia venderé.

Este importante solar tiene gran vereda, empedrado y cerco pago, y su situacion valiosa lo recomienda especialmente—Títulos garantidos.

El mejor postor consignará 200 $—Por otros detalles ver al rematador calle Uruguay núm. 220.

Ot. 6.

Jaime Maeso

Notable remate de 2,500 varas de terreno con grandes edificios en la calle Agraciada esquina á la de Entre Rios — frente á la gran quinta de Cardozo en el Arroyo Seco--y con frente tambien á la calle del Queguay, que concluye en la esquina de estas propiedades y con 25 varas tambien de frente á la calle Jujuy que vá paralela á la de Agraciada de N á S. propiedades de gran importancia y de inmenso porvenir — con frente á cuatro calles—venta sin base—Para liquidacion.

El domingo 23 de Octubre á las 3 de la tarde venderé las grandes propiedades con 25 varas de frente, á la calle Agraciada núm. 538, 540 y 542 cien varas tambien de frente á la calle Entre Rios que es donde concluye la gran calle Queguay recientemente empedrada, y que por consecuencia á ella tambien con frente estas propiedades, y 25 varas de frente á la calle Jujuy formando una área total de 2,500 varas.

La facilidad de subdividir un terreno de esta forma es bien fácil, pues puede hacerse de él, doce ó catorce lindos solares de 25 varas de fondo, aprovechando dos esquinas Agraciada y Entre Rios y Jujuy y Entre Rios. Además puede dividirse en cuatro grandes solares, de 12 varas y media cada uno por 50 varas de fondo, y todas estas circunstancias unidas á la importancia de la localidad no deben olvidarlas los interesados.

La propiedad que dá frente á la calle Agraciada se compone de mas de 15 piezas con tirantes urunday, cocinas, manantiales letrina, etc con grandes galpones y construcciones al fondo.

—Las construcciones se encuentran en perfecto estado, son de sólida edificacion.

TÍTULOS GARANTIDOS

El mejor postor consignará 500 pesos en garantia de su oferta: Para otros datos ver al rematador. calle Uruguay núm. 212 Nº 214 Oct. 5.

Jaime Maeso

Importante remate de una gran casa en la calle 25 de Mayo núm-53 Cou 15 1/2 varas de frente por 47 1/2 de fondo y con toda clase de comodidades y de muy buena construccion—Al mas alto precio

El mártes 18 de Octubre—á las 4 de la tarde, procederé á vender al mas alto precio, esta gran propiedad compuesta de 15 1/2 varas de frente por 37 1/2 varas de fondo, conteniendo 8 piezas, todas con cielorrazos, pintados al fresco con puertas y contramarcos de cedro, despensa, cocina, agua corrientes, caño maestro, y gran terreno al fondo con parras y árboles.

El frente de esta gran propiedad es bueno, moderno con ventanas y persianas y escalera de mármol y frisos de azulejoy gran aljibe todo de mármol en el primero. Gran puerta de fierro en el primer zaguan y mirador con cómodas piezas.

El conjunto de esta propiedad es completo y en su edificacion nada se economizó.

Puede visitarse esta propiedad. Títulos garantidos. El mejor postor consignará 300 pesos. Para mas detalles, ver al rematador calle Uruguay núm. 212.

Nº. 215—O A 15.

Jaime Maeso

Valioso remate de una gran casa situada en la calle Cerro núm, 57 entre las de 25 de Mayo y Cerrito con 20 vs. de frente al E. y 37 vs. y 1/2 al fondo en el costado S. 34 vs en el costado N. y 21 vs. en la linea del fondo al O, situacion importantísima al lado de la calle 25 de Mayo con hermoso frente, venta para repartición de herederos, al mejor postor.

El viérnes 14 de Octubre, á las 4 de la tarde, venderé esta valiosa y bien situada propiedad calle del Cerro núm